



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE CHIHUAHUA

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES Y NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

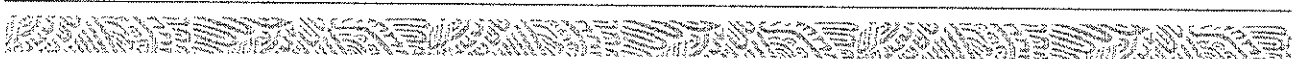
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

MC. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 084/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2020.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Bitácora:08/DS-0007/08/19

Chihuahua, Chihuahua, 17 de enero de 2020

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. IGNACIO VEGA BACA
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO COANZAMEX, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Ignacio Vega Baca en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.206 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Coanzamex"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- i. Que mediante OFICIO S/N de fecha 12 de julio de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 01 de agosto de 2019, C. Ignacio Vega Baca, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 9.206 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Coanzamex"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2019/105 de fecha 19 de agosto de 2019, esta Delegación Federal, requirió a C. Ignacio Vega Baca, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Coanzamex"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

12 FEBRERO 2020

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. Deberá de presentar la resolución administrativa de PROFEPA referente a las actas administrativas que hace mención en el apartado Antecedente que justifica la presentación del presente estudio; en la que determine que debe realizar el trámite correspondiente a la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del área ya impactada y desarrollar dicho capítulo y/o demás capítulos del estudio técnico justificativo que se considere que no están en vinculación con dicha resolución, en el entendido que ya se



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

efecto la vegetación forestal que existía. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

2. Aclarar el plazo de ejecución del cambio de uso de suelo toda vez que se manifiesta que en el apartado características técnicas de la obra de acuerdo a las afectaciones que se tendrán el suelo, agua y biodiversidad se menciona que será de 1 año y en la solicitud FF-SEMARNAT-030 se indica un periodo de 6 años, debe hacer mención que dicha superficie ya fue afectada y el tiempo de construcción de las obras no especifica el plazo de la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

3. Deberán de calendarizar la construcción y aplicación de medidas de mitigación de los impactos de pérdida de infiltración de agua y retención de azolve, considerando que dicha superficie ya fue impactada que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ya se ejecutó y en ningún momento se menciona que se hallan construido alguna obra que mitigara tal impacto producto del CUSTF solo para remediar la contingencia presentada, por lo tanto, dichas obras deberán ser aplicadas en lo inmediato al obtener dicha autorización.

Capítulo II

4. Aclarar el tipo de vegetación considerando que en base al biólogo especialista mencionado se concluye que se trata de vegetación primaria en proceso de degradación y en otros apartados manifiestan que es vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

Capítulo III

5. Durante el desarrollo del calculo de erosión eólica se menciona en diferentes tablas que se trata del área de cambio de uso de suelo y no de la cuenca hidrológica forestal. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

6. Ampliar el esfuerzo de muestreo ya que 11 sitios se consideran poca muestra, aunado a los resultados obtenidos con el modelo paramétrico (Clench) en el estrato arbustivo considerado como el principal del tipo de vegetación presente, cabe mencionar que no es obligatorio que se el número de muestra del área de cambio de uso de suelo sea el mismo de la cuenca hidrológica forestal ya que existen modelos que permiten comparar muestras de tamaño desigual, ya que el principal estrato se obtuvo una pendiente al final de la curva 0.41 e igual resultado el estrato herbáceo, por lo tanto si dicho valores resultan mayor a 0.1 nos indica que dicho inventario no fue lo bastante completo y fiable por lo cual deberá de ampliar el esfuerzo de muestreo. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

Capítulo V

7. Analizando el desarrollo de dicho capítulo se hace mención de la vegetación que está presente en el área de cambio de uso de suelo y no se vincula a que ya no existe vegetación forestal en la superficie que en su momento se afectó, por lo cual se solicita se desarrolle en base a que dicha superficie ya fue afectada y lo que se busca es determinar la posible vegetación forestal que en ella existía. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Capítulo VII

8. Deberá de justificar la existencia o ausencia de tierras frágiles de acuerdo con las características físicas del terreno (pendiente media del o los predios, precipitación, tipo de vegetación y cobertura, así como el tipo de suelo presente) y las obras y actividades que se tienen contempladas para la realización del proyecto de acuerdo a su naturaleza, toda vez que el simple hecho de mencionar que en la cuenca existen tierras que se pueden considerar como frágiles y es donde se pueden emplear las medidas de mitigación propuestas no es suficiente ya que dichas medidas para mitigar los impactos producto por la remoción de la vegetación forestal deben ubicarse donde realmente cumplan su función para remediar o reducir el impacto por el desarrollo del proyecto, cabe señalar que dicha superficie ya fue impactada y se debieron ver tomado las acciones necesarias para prevenir o mitigar los diversos impactos que pudiera ocasionar la remoción de la vegetación forestal que existió. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

Capítulo X

9. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este oficio, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y el artículo 121 fracción X del reglamento de la Ley Anterior aún vigente. Hacer las aclaraciones y modificaciones que corresponda.

De la documentación legal:

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de Grupo Coanzamex, S.A. de C.V., es decir de su acta de constitutiva, debidamente inscrita en el Registro que corresponda.
- Original o copia certificada de los documentos que acrediten al C. Ignacio Vega Baca, como representante legal de la persona moral Grupo Coanzamex, S.A. de C.V., debidamente inscrito en el Registro que corresponda.
- Original o copia certificada del documento con el que Grupo Coanzamex, S.A. de C.V., acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el predio por afectar, debidamente inscrito en el Registro que corresponda.

- iii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 23 de septiembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de septiembre de 2019, C. Ignacio Vega Baca, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2019/105 de fecha 19 de agosto de 2019, la cual cumplió con lo requerido.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2019/125 de fecha 05 de noviembre de 2019 recibido el 05 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Coanzamex"**, con ubicación en el o los municipio(s) Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 11 de noviembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de noviembre de 2019, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Coanzamex"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 11 de noviembre de 2019, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Ampliación Coanzamex".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2019/136 de fecha 15 de octubre de 2019 esta Delegación Federal notificó a C. Ignacio Vega Baca en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Ampliación Coanzamex"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 21 de octubre de 2019 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

-De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

-La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo una Tablet marca Samsung con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android, Programa Orux Maps que ofrece ubicación y el uso de sistema de información geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.

-Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

-La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.

-La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde a pastizal natural vegetación primaria en proceso de degradación.

-El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de pastizal natural corresponde a la observada en la visita de campo. sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie que no presento inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se observaron ninguna especie bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detectó superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2019/127 de fecha 13 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Ignacio Vega Baca en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$425,392.84 (cuatrocientos veinticinco mil trescientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.38 hectáreas con vegetación de Pastizal natural, preferentemente en el estado de Chihuahua.

IX. Que mediante OFICIO S/N de fecha 18 de diciembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de diciembre de 2019, C. Ignacio Vega Baca en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 425,392.84 (cuatrocientos veinticinco mil trescientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.38 hectáreas con vegetación de Pastizal natural, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante OFICIO S/N de fecha 12 de Julio de 2019, el cual fue signado por C. Ignacio Vega Baca, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.206 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Coanzamex"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Ignacio Vega Baca, en su carácter de Representante Legal, así como por M.C. CESAR MANUEL FERNANDEZ VILLALOBOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 35.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia simple de la credencial para votar del C. Ignacio Vega Baca, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2023.

- Copia simple de la póliza número 91, Libro de Registro de Sociedades Mercantiles Número 1,



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

de fecha 04 de abril de 2011, mediante la cual el señor Anis Zafer Nehme y Silvia Valeria Moreno Ricarte, constituyen una sociedad mercantil denominada Grupo Coanzamex, S.A. de C.V., sin datos de inscripción en el Registro.

- Copia simple de la Escritura Pública número 15,670, Volumen 646, de fecha 23 de agosto de 2017, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Grupo Coanzamex S.A. de C.V., celebrada con fecha 28 de julio de 2017, en donde se formaliza el otorgamiento a favor del C. Ignacio Vega Baca de un Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Secretaría de Economía con el Folio Mercantil Electrónico No. 26520.

- Copia simple de la Escritura Pública número 16,888, Volumen 677, de fecha 22 de enero de 2013, mediante la cual se celebra un Contrato de Arrendamiento por el C. Jesús Ricardo Baca Baca, como el arrendador y el señor Anis Zafer Nehme, en su carácter de Administrador único de Grupo Coanzamex S.A. de C.V., como el arrendatario, respecto del predio consistente en un terreno urbano, denominado El Infierno, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, con una superficie total de terreno de 803-57-62 hectáreas, dentro del cual se encuentra el terreno objeto del contrato de arrendamiento consistente en una fracción con superficie de 300-00-00 hectáreas, con una vigencia de 15 años a partir de la firma del contrato, sin datos de inscripción en el Registro que corresponda.

- Copia certificada de la póliza número 91, Libro de Registro de Sociedades Mercantiles Número 1, de fecha 04 de abril de 2011, mediante la cual los C. Anis Zafer Nehme y Silvia Valeria Moreno Ricarte, constituyen una sociedad mercantil denominada Grupo Coanzamex, S.A. de C.V., la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, bajo el folio mercantil electrónico No. 26520*10, con fecha 08 de abril de 2011.

- Copia certificada de la Escritura Pública número 15,670, Volumen 646, de fecha 23 de agosto de 2017, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Grupo Coanzamex S.A. de C.V., celebrada con fecha 28 de julio de 2017, en donde se formaliza el otorgamiento a favor del C. Ignacio Vega Baca de un Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Secretaría de Economía con el Folio Mercantil Electrónico No. 26520.

- Copia certificada de la Escritura Pública número 16,888, Volumen 677, de fecha 22 de enero de 2013, mediante la cual se celebra un Contrato de Arrendamiento por el C. Jesús Ricardo Baca Baca, como el arrendador y el C. Anis Zafer Nehme, en su carácter de Administrador Único de Grupo Coanzamex S.A. de C.V., como el arrendatario, respecto de una fracción de 300-00-00 hectáreas del predio rústico denominado El Infiernito, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, el cual cuanta con una superficie total de terreno de 803-57-62 hectáreas, con una vigencia de 15 años a partir de la firma del contrato, anexando copia de la identificación oficial vigente del arrendador.

- Copia certificada del Contrato de Compra Venta de fecha 17 de marzo de 1966, celebrado por la C. Martha María Baca de Alvarado, como la vendedora y el C. Jesús Ricardo Baca Baca, como el comprador, respecto del predio rústico denominado El Infiernito, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, con superficie de 804-07-62 hectáreas, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 14, a folios 25, del libro 242, de la Sección Primera, con fecha 3 de junio de 1966.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante OFICIO S/N y la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 12 de Julio de 2019 y 23 de Septiembre de 2019, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De las especies de flora en el área de CUS, ninguna especie se incluye en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo para el caso de la CITES 2017 se tuvo la presencia de dos especies en el Apéndice II las cuales son del género de las cactáceas.

Para el caso de la fauna se identificó 1 especie listada en el Apéndice II de la CITES dentro de

11



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

las áreas solicitadas y ninguna en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El apéndice antes mencionado tanto para flora para fauna incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar que así sea, también incluye especies que necesitan regularse por su similitud con otras, sin embargo no se encontró ninguna especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Tabla X. 1. Especies dentro de la NOM - 059 - SEMARNAT -2010 o CITES 2017

Especies dentro de la NOM - 059 - SEMARNAT -2010 o CITES 2017				
Categoría	No.	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES 2017
Flora	1	<i>Cylindropuntia imbricata</i>		Ap II
	2	<i>Opuntia macrocentra</i>		Ap II
Fauna	1	<i>Falco sparverius</i>		Ap II

Para minimizar el posible impacto que el Proyecto pudiera llegar a ocasionar a las especies listadas en la Tabla anterior, se tienen propuestos los programas de rescate y manejo, tanto para Flora como para fauna.

Riqueza específica

Es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la CHF donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la CHF presenta una mayor riqueza.

Tabla X. 2 Riqueza de especies de flora por estrato en CHF y área de CUS

Estrato	CUS(Muestreos)	CHF (Muestreos)
Arbóreo	2	4
Arbustivo	12	21
Herbáceo	11	16
Total	25	41

La riqueza de especies que registra la CHF es superior a las que se identificaron en el área sujeta a CUS. En conjunto en la totalidad de muestreos realizados en el área sujeta a CUS 25 especies presentes en los tres estratos. Asimismo, en los muestreos de la CHF se registraron 41 especies.

Las especies sujetas a remoción se encuentran ampliamente distribuidas en la región.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Tabla X. 3 Riqueza de especies de fauna en CHF y área de CUS

Grupo	CHF	CUS
Mamíferos	16	8
Aves	47	8
Anfibios	1	-
Reptiles	6	2
Total	70	18

En el componente de fauna, se registró la presencia de **18** especies en el área sujeta a CUS, entre avistamientos directos, indicios como huellas, excretas, etc., mientras que en la CHF se identificaron un total de **70**.

Al igual que con la flora, las especies que se identificaron en el área sujeta a CUS se observaron en la CHF. **Ninguna** especie se encuentra en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 sin embargo, se cuenta con un Programa de Rescate de Fauna que contiene los procedimientos necesarios para el manejo, rescate y reubicación de fauna silvestre (en caso de llegarse a encontrar). A través de lo cual se evita que la fauna sufra algún impacto a consecuencia de la ejecución del proyecto.

Tabla X. 4 Índice de diversidad de Shannon de flora por estrato en CHF y área de CUS

Tipo de Vegetación	Arbóreo		Arbustivo		Herbáceo	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural	0.67	0.41	1.88	1.40	2.29	2.11

El índice de diversidad de Shannon estimado, se encontró que los valores son superiores en la CHF, esto debido a que en ella se encuentra en una mayor riqueza de especies y estas presentan una distribución más homogénea, esto es, que no se presenta una dominancia tan fuerte por pocas especies como en el caso del área sujeta a CUS.

Tabla X. 5. Índice de diversidad de Shannon de fauna en CHF y CUS

Grupo	CHF	CUS
Mamíferos	2.02	1.49
Aves	2.22	2.03
Anfibios	-	-
Reptiles	1.01	0.64



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

En relación a la fauna se tiene que en los 3 grupos en los que se detectaron individuos, la diversidad es mayor en la CHF que en el área sujeta a cambio de uso de suelo, misma situación que se presentó con la flora.

Por lo tanto, se cumple con el primero de los supuestos: "Que no se comprometerá la diversidad".

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con relación al segundo de los supuestos, el cual consiste en demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se tiene lo siguiente:

Con el ejercicio realizado para calcular la pérdida de suelo potencial natural, mediante las fórmulas planteadas por Wischmeier (1965), se determinó que de manera natural se presenta una erosión hídrica de **0.45 ton/ha/año** en el área propuesta para cambio de uso de suelo, sin embargo, con la puesta en marcha del cambio de uso de suelo propuesto en el presente estudio se presenta un aumento de erosión potencial a **3.83 ton/ha/año** en el área sujeta a CUSTF; mientras que para la erosión eólica se tiene una erosión natural de **39.04 ton/ha/año** y una vez que se realice el cambio de uso de suelo esta alcanza un valor de **104.11 ton/ha/año** esto bajo el supuesto de que el suelo se quedara completamente descubierto; sin embargo, con las medidas de mitigación que se tienen contempladas así como con las obras de ingeniería que la empresa realiza esta pérdida de disminuye en gran medida. En primer lugar, el suelo fértil se recupera de las áreas desmontadas y se almacena, lo que evita que este se pierda por acción del viento y el agua. Asimismo, el desmonte y despalme se va realizando de manera paulatina, conforme se va requiriendo para que el tiempo que permanezca expuesto se reduzca. Por otro lado, debido a la naturaleza de las obras, se realizan acciones para evitar que el suelo quede expuesto por largos periodos de tiempo, lo que reduce considerablemente cualquier pérdida que se pudiera tener.

Con la estimación de pérdida de suelo desarrollada se obtuvieron los siguientes datos:

Tabla X. 6 Pérdida de suelo

Tipo de erosión	Escenario	Tipo	Superficie	Ton/ha	Total Ton	Total a mitigar en toneladas (Pérdida inducida - Pérdida natural)
Erosión hídrica	Sin CUS	Pérdida natural	9.206	0.45	4.14	31.14
	Con CUS	Pérdida inducida (con la ejecución de CUSTF)	9.206	3.83	35.29	
Erosión eólica	Sin CUS	Erosión eólica actual	9.206	39.04	359.43	599.05
	Con CUS	Erosión eólica después del Cambio de Uso de Suelo	9.206	104.11	958.48	
Total a mitigar (Pérdida inducida - Pérdida natural)						630.19

Para mitigar se considera solo la erosión hídrica debido a que es la que se puede cuantificar, para minimizar la erosión eólica se tiene que el desmonte se va realizando de manera secuencial, así como la aplicación de riegos diarios en época de seca para evitar la pérdida de suelo por acción del viento.

Calle Urano No. 4503, Colonia Satélite, Entrada Calle Ciprés, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31104. www.gob.mx/semarnat

Tels: (614) 442-1501; delegado@chihuahua.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Los datos presentados en la tabla anterior reflejan una condición ligera y moderada de los procesos erosivos natural e inducido respectivamente de acuerdo a la ONU.

Adicionalmente, como parte de las medidas de mitigación, se contempla un Programa de Conservación y Restauración para la realización de obras de conservación de suelos en sitios aledaños al área por afectar, se tiene contemplado que se realizarán presas de piedra acomodada.

Además el servicio de protección del suelo se valoró como de baja afectación para la erosión para el área sujeta a CUSTF en la cual se pretende realizar la construcción del proyecto, en función de los índices de erosión estimados.

Tabla X.7. Escenarios de erosión antes y después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

Escenario	Ton/ha	Total Ton (9.206 ha)	Total a mitigar en Toneladas (Pérdida inducida - Pérdida natural)
Suelo perdido de manera natural (Hídrica)	39.49	363.57	630.19
Suelo perdido por la ejecución del CUSTF	107.94	993.77	
Suelo recuperado con las obras de conservación de suelo		1,854.65	
Suelo retenido a favor de la CHF			1,224.46

Aun y cuando que para la erosión eólica no se puede cuantificar lo retenido con las obras se está considerando que lo perdido por esta erosión se recupere con obras de conservación de suelo, para ayudar a la zona a evitar procesos erosivos.

De acuerdo con los datos presentados, se demuestra que a través de las obras de conservación de suelo se mitigará el aumento de la erosión que pudiera provocarse con el CUSTF, dando cumplimiento al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En lo referente a hidrología dentro de la superficie donde se pretende realizar el CUSTF no existen escurrimientos de tipo permanente o cuerpos de agua superficiales que puedan resultar afectados por el desarrollo y operación del proyecto, alterando la calidad de agua.

Dentro de la superficie solicitada para CUSTF, la precipitación promedio anual es de alrededor de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

480.6 mm. En este sentido, atendiendo al análisis de captura de agua presentado, se puede señalar que con el CUSTF propuesto se afectará una superficie de **9.206 ha** y se estima una pérdida de infiltración de **2,033.26 m³** anuales, volumen que se pretende recuperar mediante la ejecución de las medidas de mitigación. Al realizarse las obras de conservación de suelos, que se encuentran contenidas en el Programa de Conservación de Suelo y Agua, también se favorecerá la disponibilidad de agua para la flora que se encuentre en el área o la que se llegue a establecer, además se aumentará la infiltración y por tanto el agua que salga del sistema será menor.

Para la captación de agua tenemos que: la obra propuesta al acomodarse a contra pendiente propicia la disminución de la velocidad de escurrimiento logrando así retener el agua y que esta se infiltre al acumularse en la caja de captación.

Tabla X.8. Escenarios de infiltración actual y después del CUSTF

Escenario	m ³
Infiltración actual	3,083.37
Infiltración con la implementación del CUSTF solicitado (sin medidas de mitigación)	1,050.11
Pérdida de infiltración causada por la ejecución de CUSTF	2,033.26

Tabla X.9. Escenarios de infiltración después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

Escenario	m ³	m ³
Pérdida de infiltración total por la ejecución del CUSTF (volumen a recuperar)	2,033.26	
Volumen de agua recuperado con las obras de captación de agua (agua recuperada) contemplando 20 días con lluvia y una evapotranspiración del 84.12%	2,882	
Agua infiltrada a favor de la CHF		848.74

De acuerdo a las estimaciones realizadas, con las obras propuestas para la captación de agua, se infiltrarán **848.74 m³** más que de lo que se presenta en las condiciones actuales la superficie solicitada para cambio de uso de suelo.

Por tanto, con las áreas de conservación y restauración, que serán en la zona cercana al proyecto, en donde las condiciones son similares, fácilmente se recuperará el volumen de agua que se dejaría de infiltrar a causa del CUSTF.

Finalmente, con la intención de presentar los elementos que justifiquen que con el CUSTF propuesto no existirá una disminución en la cantidad de agua así como en su calidad, a continuación se presenta una serie de elementos que permiten desahogar el criterio de excepción relativo al recurso hídrico:

1. Con respecto a la superficie total de la CHF en la que queda inmerso el proyecto, la superficie solicitada para CUSTF únicamente representa el **0.14 %**, toda vez que la superficie total de la CHF es de **6,734.38 hectáreas**.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

2. De acuerdo con el COLPOS (2007), las obras de conservación de suelos aumentarán la infiltración, por lo que garantizarán que no se disminuirá la captación de agua irreversiblemente, al contrario, existe una superficie en donde se compensará este impacto.

3. De acuerdo con la naturaleza del proyecto no existe riesgo de alterar la calidad del agua.

4. Si bien, es cierto que con el CUSTF existirá una disminución en la superficie que captura agua en la micro cuenca; también es cierto que la disminución no llega a tal grado que se ponga en riesgo el servicio de captura de agua en dicha micro cuenca.

Por lo que se cumple con el precepto de no mermar la cantidad ni calidad de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 11 de noviembre de 2019 mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, el Consejo Estatal Forestal del estado de Chihuahua remitió la minuta en la que se manifiesta revisado con observaciones-

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Al respecto y con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Rescate de Flora Silvestre (Anexo 1)

Programa de Manejo y Rescate de Fauna Silvestre (Anexo 2)

Programa de Conservación de Suelo y Agua (Anexo 3)

Programas de ordenamiento ecológicos.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Hidalgo del Parral tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo, se atenderá lo relacionado **Región Hidrológica Prioritaria No. 39 "Cuenca Alta del Río Conchos" y la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 110 "Bolsón de Mapimí Sur"** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

Proyecto con Procedimiento de PROFEPA

Que la Estudio Técnico Justificativo se presenta para una superficie total de **9.206 ha**, de las cuales el total tiene procedimiento de PROFEPA, se proponen para realizar la actividad de explotación de materiales pétreos y cuenta actualmente con vegetación forestal.

Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chihuahua, faculta al promovente a tomar las medidas urgentes de aplicación mediante resolución administrativa de fecha 17 de octubre de 2017, dentro del expediente mediante Resolución Administrativa PFPA/15.2/2C.27.1/0104-16, Acta de Inspección No. CI0104V12016VA001, mediante el cual se impuso a "GRUPO COANZAMEX, S.A. DE C.V. dar cumplimiento de las medidas de urgente aplicación y correctivas que dicha acta hace referencia derivada de la primer visita por PROFEPA en fecha 18 de agosto de 2016.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2019/127 de fecha 13 de noviembre de 2019, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$425,392.84 (cuatrocientos veinticinco mil trescientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.38 hectáreas con vegetación de Pastizal natural, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO S/N de fecha 18 de diciembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 18 de diciembre de 2019, C. Ignacio Vega Baca, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 425,392.84 (cuatrocientos veinticinco mil trescientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 30.38 hectáreas con vegetación de Pastizal natural, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 9.206 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Coanzamex"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua, promovido por C. Ignacio Vega Baca, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Pastizal natural y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: ÁREA DE MANIOBRAS 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
----------	---------	--------------	--------------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE LA MEXICA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ÁREA DE MANIOBRAS 1	1	441505.195014	2979628.65479
ÁREA DE MANIOBRAS 1	2	441499.734	2979611.03
ÁREA DE MANIOBRAS 1	3	441465	2979615
ÁREA DE MANIOBRAS 1	4	441264	2979467
ÁREA DE MANIOBRAS 1	5	441237.132	2979440.13
ÁREA DE MANIOBRAS 1	6	441237.000745	2979439.99925
ÁREA DE MANIOBRAS 1	7	441170.988595	2979506.01141
ÁREA DE MANIOBRAS 1	8	441188.678036	2979533.62274
ÁREA DE MANIOBRAS 1	9	441207.728074	2979549.89465
ÁREA DE MANIOBRAS 1	10	441214.474962	2979552.67278
ÁREA DE MANIOBRAS 1	11	441220.031224	2979549.49777
ÁREA DE MANIOBRAS 1	12	441231.540622	2979560.61029
ÁREA DE MANIOBRAS 1	13	441229.556243	2979568.15093
ÁREA DE MANIOBRAS 1	14	441220.824975	2979576.48533
ÁREA DE MANIOBRAS 1	15	441221.221851	2979601.4885
ÁREA DE MANIOBRAS 1	16	441238.28751	2979617.76041
ÁREA DE MANIOBRAS 1	17	441248.606281	2979621.72917
ÁREA DE MANIOBRAS 1	18	441259.321927	2979617.36353
ÁREA DE MANIOBRAS 1	19	441269.243822	2979618.95104
ÁREA DE MANIOBRAS 1	20	441276.784462	2979623.31667
ÁREA DE MANIOBRAS 1	21	441287.103233	2979623.31667
ÁREA DE MANIOBRAS 1	22	441291.468866	2979617.76041
ÁREA DE MANIOBRAS 1	23	441296.231376	2979608.63227
ÁREA DE MANIOBRAS 1	24	441312.106408	2979607.04476
ÁREA DE MANIOBRAS 1	25	441320.440799	2979612.20415



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
MANIOBRAS 1			
ÁREA DE MANIOBRAS 1	26	441395.053449	2979619.34791
ÁREA DE MANIOBRAS 1	27	441427.994139	2979618.95104
ÁREA DE MANIOBRAS 1	28	441460.853518	2979628.44224
ÁREA DE MANIOBRAS 1	29	441467.493288	2979628.47408
ÁREA DE MANIOBRAS 1	30	441486.021029	2979628.56293
ÁREA DE MANIOBRAS 1	31	441505.195014	2979628.65479

Polígono: ÁREA DE MANIOBRAS 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ÁREA DE MANIOBRAS 2	1	441191.636685	2978540.63669
ÁREA DE MANIOBRAS 2	2	441264.059903	2978613.0599
ÁREA DE MANIOBRAS 2	3	441310.527444	2978659.52744
ÁREA DE MANIOBRAS 2	4	441358.624909	2978649.46391
ÁREA DE MANIOBRAS 2	5	441309.254929	2978605.57948
ÁREA DE MANIOBRAS 2	6	441298.76281	2978593.57057
ÁREA DE MANIOBRAS 2	7	441307.361786	2978576.04189
ÁREA DE MANIOBRAS 2	8	441309.346165	2978554.54445
ÁREA DE MANIOBRAS 2	9	441297.770621	2978524.77876
ÁREA DE MANIOBRAS 2	10	441276.603912	2978486.4141
ÁREA DE MANIOBRAS 2	11	441246.134951	2978451.69366
ÁREA DE MANIOBRAS 2	12	441225.896415	2978453.98935
ÁREA DE MANIOBRAS 2	13	441202.613035	2978473.03939
ÁREA DE MANIOBRAS 2	14	441193.088016	2978493.67693
ÁREA DE MANIOBRAS 2	15	441191.636685	2978540.63669



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Polígono: ÁREA DE MANIOBRAS 3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
ÁREA DE MANIOBRAS 3	1	441032.295974	2978381.29597
ÁREA DE MANIOBRAS 3	2	441132.672477	2978481.67248
ÁREA DE MANIOBRAS 3	3	441150.754598	2978438.11432
ÁREA DE MANIOBRAS 3	4	441160.808784	2978392.07673
ÁREA DE MANIOBRAS 3	5	441196.828691	2978382.4589
ÁREA DE MANIOBRAS 3	6	441206.419856	2978366.25314
ÁREA DE MANIOBRAS 3	7	441187.740788	2978348.72122
ÁREA DE MANIOBRAS 3	8	441181.975493	2978323.81409
ÁREA DE MANIOBRAS 3	9	441166.894213	2978319.05158
ÁREA DE MANIOBRAS 3	10	441108.854556	2978368.23752
ÁREA DE MANIOBRAS 3	11	441079.419602	2978390.39642
ÁREA DE MANIOBRAS 3	12	441050.976836	2978365.92241
ÁREA DE MANIOBRAS 3	13	441032.295974	2978381.29597

Polígono: DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	1	440522.389724	2979315.46012
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	2	440513.605669	2979319.22471
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	3	440502.016767	2979324.19138
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	4	440490.926305	2979333.0676
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	5	440481.930454	2979349.4718
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	6	440480.585474	2979359.91021



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
DESCAPOTE			
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	7	440483.76048	2979371.4196
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	8	440490.397137	2979379.10519
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	9	440496.217982	2979382.80937
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	10	440502.567995	2979384.92604
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	11	440505.213834	2979388.63021
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	12	440506.117817	2979397.61341
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	13	440508.499071	2979408.72593
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	14	440512.467829	2979418.25095
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	15	440517.230339	2979424.60096
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	16	440533.502246	2979435.71348
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	17	440534.692874	2979441.26974
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	18	440532.311619	2979448.01663
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	19	440531.67222	2979457.95118
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	20	440524.263872	2979459.00952
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	21	440518.972194	2979458.48035
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	22	440514.209685	2979462.71369



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
DESCAPOTE			
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	23	440517.913859	2979464.30119
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	24	440524.263872	2979466.94703
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	25	440525.851375	2979470.65121
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	26	440523.205536	2979476.47205
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	27	440524.793039	2979484.40957
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	28	440525.322207	2979496.58043
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	29	440529.533488	2979502.38862
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	30	440533.899122	2979509.1355
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	31	440537.471004	2979512.70739
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	32	440538.661632	2979517.4699
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	33	440541.439762	2979520.6449
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	34	440541.197239	2979525.15548
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	35	440539.609736	2979528.33049
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	36	440542.784742	2979530.97633
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	37	440545.959748	2979534.15133
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	38	440551.780593	2979535.73884



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

MINISTRO DE LA PAZ Y LA COEXISTENCIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Poligono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
DESCAPOTE			
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	39	440554.9556	2979535.73884
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	40	440559.718109	2979534.6805
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	41	440564.061682	2979538.50431
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	42	440569.617944	2979540.88557
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	43	440575.174205	2979543.6637
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	44	440581.524217	2979547.23558
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	45	440584.699224	2979550.01371
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	46	440588.293166	2979552.14304
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	47	440593.055676	2979552.14304
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	48	440595.701515	2979554.25971
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	49	440599.405689	2979561.13889
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	50	440603.109863	2979564.84306
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	51	440608.40154	2979566.43057
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	52	440607.872372	2979573.83891
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	53	440611.576546	2979577.54309
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	54	440614.751553	2979578.07226



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RECONOCIDA COMO LA PATRONA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
DESCAPOTE			
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	55	440618.984894	2979579.65976
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	56	440623.747404	2979579.65976
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	57	440628.509914	2979582.83477
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	58	440633.272423	2979582.83477
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	59	440636.976597	2979582.83477
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	60	440639.622436	2979580.18893
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	61	440639.622436	2979577.01392
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	62	440640.680771	2979571.72224
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	63	440643.32661	2979568.54724
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	64	440645.972448	2979564.31389
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	65	440650.734958	2979558.49305
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	66	440653.380797	2979552.14304
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	67	440651.793293	2979548.43886
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	68	440651.264126	2979541.55968
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	69	440652.851629	2979534.15133
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	70	440656.026635	2979527.27215



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
DESCAPOTE			
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	71	440659.201642	2979522.50964
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	72	440662.905816	2979515.63046
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	73	440665.022487	2979512.98463
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	74	440667.139157	2979508.75128
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	75	440667.139157	2979497.63876
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	76	440666.60999	2979490.23041
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	77	440662.905816	2979483.8804
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	78	440657.614138	2979476.47205
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	79	440654.9683	2979471.70954
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	80	440648.618287	2979460.06785
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	81	440621.608673	2979423.41033
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	82	440619.514062	2979418.2636
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	83	440622.159901	2979408.20942
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	84	440626.393243	2979402.91774
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	85	440643.833717	2979399.99466
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	86	440650.18373	2979403.56654



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
DESCAPOTE			
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	87	440655.762051	2979403.97607
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	88	440662.883755	2979404.36029
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	89	440668.836892	2979400.78841
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	90	440672.80565	2979396.42278
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	91	440678.189932	2979389.49068
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	92	440677.55493	2979380.81233
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	93	440676.496595	2979374.03898
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	94	440672.011898	2979368.2446
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	95	440665.066572	2979365.36063
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	96	440652.154879	2979359.85729
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	97	440652.904546	2979356.45681
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	98	440657.137887	2979352.85847
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	99	440662.006231	2979351.16514
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	100	440666.874574	2979349.26013
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	101	440674.790029	2979349.98831
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	102	440680.368351	2979347.35513



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
DESCAPOTE			
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	103	440685.902551	2979345.2258
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	104	440688.25295	2979339.94678
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	105	440693.121293	2979333.17343
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	106	440700.317974	2979325.97675
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	107	440718.087034	2979316.78666
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	108	440722.415124	2979324.19138
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	109	440724.002627	2979330.5414
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	110	440730.35264	2979333.7164
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	111	440734.718274	2979340.06642
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	112	440736.305777	2979345.62268
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	113	440748.630987	2979343.65095
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	114	440755.257641	2979341.25764
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	115	440722.713826	2979308.71383
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	116	440672.707476	2979258.70748
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	117	440667.249389	2979260.29438
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	118	440658.518121	2979260.29438



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
DESCAPOTE			
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	119	440653.358736	2979260.29438
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	120	440647.802475	2979269.02565
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	121	440641.452462	2979276.96316
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	122	440634.330759	2979281.73833
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	123	440624.276572	2979288.08834
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	124	440614.751553	2979292.32168
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	125	440597.289018	2979296.55503
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	126	440584.588992	2979302.37587
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	127	440571.205447	2979305.9351
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	128	440553.346036	2979308.31635
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	129	440532.311619	2979313.07886
DEPOSITO DE SUELO FERTIL Y DESCAPOTE	130	440522.389724	2979315.46012

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: PREDIO EL INFIERNITO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-032-INF-003/20

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Acacia farnesiana	5624	12.933	Metros cúbicos v.t.a.
Barkleyantus	352	.021	Metros cúbicos v.t.a.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

Prosopis glandulosa	1021	1.185	Metros cúbicos v.t.a.
Parthenium incanum	352	.062	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia constricta	352	.479	Metros cúbicos v.t.a.
Cylindropuntia imbricata	117	.096	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia macrocentra	100	.122	Metros cúbicos v.t.a.
Aloysia wrigthii	117	.025	Metros cúbicos v.t.a.
Mimosa aculeaticarpa	13441	5.226	Metros cúbicos v.t.a.
Berberis trifoliolata	100	.03	Metros cúbicos v.t.a.
Buddleja marrubifolia	3398	.137	Metros cúbicos v.t.a.
Aloysia gratissima	418	.233	Metros cúbicos v.t.a.

No será necesario solicitar guías forestales; ya que, tal y como lo manifiesta el promovente en el estudio; las especies no poseen las características necesarias para ser aprovechadas.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este Resolutivo.
- V. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quien deberá contar su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2005) aun vigente** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- VI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este Resolutivo.
- VII. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.

- viii. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.
- ix. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.
- x. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución un Programa de Rescate de Flora Silvestre de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.
- xi. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.
- xii. Únicamente se podrá despalarmar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- xiii. Se deberá de ejecutar e implementar el Programa de Manejo y Rescate de Fauna Silvestre propuesto en el estudio técnico justificativo, considerando el rescate de cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del despalme y remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.
- xiv. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de transito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xv. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

- XVI. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.
- XVII. La remoción de la vegetación debió realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.
- XVIII. El derribo de la vegetación forestal se llevará a cabo de manera que no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este Resolutivo.
- XIX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVIII** de este resolutivo.
- XX. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este Resolutivo.
- XXI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables y dar cumplimiento en tiempo y forma a las medidas urgentes solicitado por PROFEPA en su Resolución Administrativa de fecha 17 de octubre de 2017, dentro del expediente mediante Resolución Administrativa PFPA/15.2/2C.27.1/0104-16, Acta de Inspección No. CI0104V12016VA001, mediante el cual se impuso a GRUPO COANZAMEX, S.A. DE C.V. dar cumplimiento de las medidas de urgente aplicación y correctivas que dicha acta hace referencia derivada de la primer visita por PROFEPA en fecha 18 de agosto de 2016., así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán de reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVIII** de este resolutivo.
- XXII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

- XXIII. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.
- XXIV. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes.**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XXV. Se deberá de ejecutar e implementar un Programa de Conservación de Suelo y Agua referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.
- XXVI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXVII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXVIII. Se deberá presentar a esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, con copia a esta Delegación de los **informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XXIX. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXX. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 0 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- xxxI. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxxII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa GRUPO COANZAMEX, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa GRUPO COANZAMEX, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa GRUPO COANZAMEX, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Ignacio Vega Baca, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Ampliación Coanzamex**", con ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
MINISTERIO DE LA PATRIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/007

ATENTAMENTE

**CON FUNDAMENTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA COMO ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA
DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C. Biol. Horacio Bonfil Sánchez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.

C. Mtra. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.

C. Ing. Juan Carlos Segura.- Encargado del Despacho en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.

C. Ing. Abel López Castillo.- Encargado de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal.

C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.

C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.

Registro Forestal Nacional. Presente.

Archivo.

GAHS/PCT